

Santiago, 13 de agosto de 2021

Señor(a)
[Partícipe]
Presente.-

Ref: Fusión de los Fondos Mutuos Scotia Proximidad, Scotia Money Market, Scotia Monetario Nominal, Scotia Monetario I, Scotia Disponible, Scotia Monetario XVIII, Scotia Monetario XIX y Scotia Monetario XX, mediante la incorporación de los últimos al primero, el que subsistirá como Fondo Continuator, y que pasará a denominarse Fondo Mutuo Scotia Liquidez, administrado por Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente informamos a usted que en virtud de lo establecido en la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales y su Reglamento y las Normas de Carácter General N° 365 y N° 370 de esa Comisión para el Mercado Financiero, se ha procedido a la **fusión de los Fondos Mutuos Scotia Proximidad, Scotia Money Market, Scotia Monetario Nominal, Scotia Monetario I, Scotia Disponible, Scotia Monetario XVIII, Scotia Monetario XIX y Scotia Monetario XX, mediante la incorporación de los últimos al primero, el que subsistirá como Fondo Continuator, y que pasará a denominarse Fondo Mutuo Scotia Liquidez**, administrado por Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.

Con este cambio, se espera simplificar las alternativas de inversión y homologar las estructuras de series que tendrá disponible para realizar sus inversiones, de acuerdo con sus objetivos, perfil de riesgo y horizontes de inversión.

El contenido del Reglamento Interno del Fondo continuador, en comparación con el Reglamento Interno de los Fondos que se le incorporan, es consistente, en cuanto a: (i) las Características Generales del Fondo; (ii) la Política de Inversión y Diversificación, (iii) la Política de Liquidez, (iv) la Política de Endeudamiento, (v) la Política de Votación, y en materia de (vi) Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos; (vii) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas; y (viii) Otras Informaciones Relevantes. Sin perjuicio de lo anterior, con ocasión de la fusión antes indicada, fue necesario introducir algunas modificaciones y una adecuación general del correspondiente Reglamento Interno del Fondo Continuator, bajo su nueva denominación Fondo Mutuo Scotia Liquidez, en cuanto a:

/i/ incorporación de una portada e índice, para facilitar la búsqueda de los contenidos; /ii/ cambios e incorporaciones en la Clasificación de Riesgo, los Países y Monedas en las que invertirá el Fondo, y porcentaje máximo sobre el activo del Fondo que podrá mantener como disponible, las Características y diversificación de las inversiones, las Operaciones que realizará el Fondo, todas de la sección “Política de Inversión y Diversificación”; /iii/ cambio en la redacción del texto de la sección “Política de Liquidez”; /iv/ cambio en la redacción de la sección “Política de Votación”; /v/ cambios, modificaciones e incorporaciones en las Series, la Remuneración de cargo del Fondo y gastos, y la Remuneración de cargo del Partícipe, todas de la sección “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”; /vi/ cambios en el Plan familia y canje de series de cuotas, de la sección “Aportes, rescate y valorización de cuotas”; y /vii/ incorporación de los antecedentes de la fusión de Fondos, en la sección “Otra información relevante”; las que se detallan a continuación:

1. En el numeral 2. Política de Inversiones, letra B) Política de Inversiones y Diversificación.

- a) **Se adecúa la clasificación de riesgo nacional, quedando el texto de la siguiente forma:**
“Los instrumentos de deuda de emisores nacionales de oferta pública o distintos a estos, en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045 o aquella que la modifique o reemplace.”
- b) **Se incorpora la sección “Países y Monedas en las que invertirá el Fondo, y porcentaje máximo sobre el activo del fondo que podrá mantener como disponible”** en el numeral 2. Política de Inversiones, Letra B). Indicando que:

El Fondo podrá mantener como disponible total, en las monedas señaladas:

- a) Hasta un 35% de su activo en forma permanente, producto de sus propias operaciones, como también por eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- b) Excepcionalmente, hasta un 40% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras o ventas de instrumentos efectuados con el fin de reinvertir dichos fondos disponibles.

2. En el numeral 3. Características y diversificación de las inversiones, letra B) Política de Inversiones y Diversificación.

- a) Letra b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial, se incorpora límite máximo de inversión respecto del activo del fondo, “Por emisor. Con la excepción de: (i) Instrumentos en que el emisor o garante sea el Estado de Chile o un Estado extranjero con clasificación de riesgo de su deuda soberana equivalente o superior a la de Chile” Establecido como 20%.
- b) Se redacta con mayor detalle letra c) Tratamiento de excesos de inversiones, incorporando la referencia normativa al artículo N° 60 de la Ley N° 20.712 y a la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, como también indicando los procedimientos a los cuales deben someterse, y la regularización de los mismos.

3. En el numeral 4. Operaciones que realizará el fondo, letra B) Política de Inversiones y Diversificación.

Letra a) Contratos Derivados, se incorporan los límites específicos, relacionados a este tipo de operaciones, y los activos objetos definidos como monedas, tasas de interés e instrumentos de renta fija.

4. En letra C) Política de Liquidez. Se modifica texto de la sección, quedando de la siguiente forma:

“La Política de Liquidez del Fondo define como un componente esencial de ésta la mantención de activos fácilmente liquidables, la cual está definida para instrumentos de deuda, cuyo propósito es contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, el pago rescate de cuotas, el pago de beneficios y el asegurar la continuidad de las operaciones bajo eventos especiales de iliquidez, de acuerdo a lo indicado en literal III, Requisitos

de Liquidez y Profundidad, de la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión de Mercado Financiero.

El monitoreo de liquidez diaria del fondo considera tres escenarios posibles. Para que el nivel de liquidez sea considerado satisfactorio se debe cumplir al menos uno de estos escenarios:

Medición	Cálculo	Banda Liquidez
Ratio: 1 día	(Caja + Vencimiento a 1 día hábil) / Rescates del día anterior	14% al 24%
Ratio: 1 a 10 días	(Caja + Vencimiento de 1 a 10 días hábiles) / Rescates del día anterior	40% al 66%
Ratio: 1 a 15 días	(Caja + Vencimiento de 1 a 15 días hábiles) / Rescates del día anterior	50% al 94%

Las exigencias de liquidez dentro de cada una de estas bandas se relacionan con el tipo de partícipes que lo componen.”

5. En letra E) Política de Votación. Se modifica texto de la sección, quedando de la siguiente forma:

“La Política de asistencia y votación de los representantes de la Administradora, respecto a juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos o asambleas de aportantes en representación de uno o más Fondos administrados por ésta, se rige por los siguientes principios básicos:

- < Cumplir con las exigencias legales y normativas de asistencia y votación en las juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos y asambleas de aportantes.
- < Proteger la inversión y los derechos de los partícipes y aportantes de los Fondos, considerando el interés de los inversionistas.
- < Favorecer gobiernos corporativos sólidos en las compañías en las que los Fondos invierten, privilegiando estructuras de directorios independientes.

La Administradora considerará además factores como la existencia de un controlador definido y de preferencias en favor de una determinada clase o serie de acciones, la participación de otros inversionistas institucionales, el porcentaje de acciones en posesión de accionistas minoritarios y si el porcentaje de acciones en posesión del Fondo en forma individual o en conjunto con otros Fondos administrados por la misma Administradora, es al menos el 4% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva sociedad, o el porcentaje menor que determine la Comisión para el Mercado Financiero por norma de carácter general.”

6. En letra F) Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos.

Se establece una nueva estructura de Series y características identificando cuales de estas son continuadoras y/o absorben a las series del Fondo, como también la creación de nuevas series, quedando de la siguiente forma:

Denominación	Características	% Máximo Remuneración Fija	Estructura de Comisión de Colocación de Cuotas, Diferida al
--------------	-----------------	----------------------------	---

			rescate
Clásica	<p>Destinada a partícipes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario.</p> <p>No exige monto mínimo de inversión.</p> <p>Es la continuadora de la Serie Clásica del Fondo Mutuo Scotia Proximidad, y absorbe las Series Familia de Fondos, Premium y Liquidez del Fondo Mutuo Scotia Proximidad, las Series A, E y Global del Fondo Mutuo Scotia Money Market, la Serie A y C del Fondo Mutuo Scotia Monetario Nominal, la Serie Única del Fondo Mutuo Scotia Monetario I, las Series A, E, Inversionista, Patrimonial y Global del Fondo Mutuo Scotia Disponible, la Serie Única del Fondo Mutuo Scotia Monetario XVIII, la Serie Única del Fondo Mutuo Scotia Monetario XIX y la Serie Única del Fondo Mutuo Scotia Monetario XX.</p>	Hasta 1,11% anual con IVA incluido	No aplica
Ahorro Sistemático	<p>Destinada a partícipes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario. Corresponderán a aquellos aportes periódicos efectuados al Fondo Mutuo, por un monto mínimo de \$50.000, mediante los planes especiales de suscripción de cuotas con descuento por planilla o cargo en cuenta corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito, indicados en el Contrato General de Fondos.</p> <p>Es la continuadora de la Serie Ahorro Sistemático del Fondo Mutuo Scotia Proximidad.</p>	Hasta 0,71% anual con IVA incluido	No aplica
Web	<p>Destinada a partícipes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario. No exige monto mínimo de inversión. Esta serie recibe aportes exclusivamente por medios remotos. (Internet).</p> <p>Es la continuadora de la Serie Web de Fondo Mutuo Scotia Proximidad.</p>	Hasta 0,75% anual con IVA incluido	No aplica

Alto Patrimonio	Destinada a partícipes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario. Aportes efectuados por inversionistas que tengan un saldo consolidado igual o superior a \$100.000.000. Absorbe las Series B y V del Fondo Mutuo Scotia Money Market, y las Series B y V del Fondo Mutuo Scotia Monetario Nominal.	Hasta 0,80% anual con IVA incluido	No aplica
Wealth	Destinada a partícipes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario. Aportes efectuados por inversionistas que tengan un saldo consolidado igual o superior a \$250.000.000.	Hasta 0,68% anual con IVA incluido	No aplica
APV	Para suscribir cuotas de esta serie es necesario que los recursos invertidos sean aquellos destinados a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500.	Hasta 0,77% anual exento de IVA.	No aplica

- Todas establecen como valor Cuota Inicial \$1.000 Pesos Chilenos.
- Moneda en que se recibirán y pagarán los aportes Pesos Chilenos
- Para la remuneración de cargo del Fondo y gastos, no se considera cobro de remuneración variable, ni gastos de operaciones.
- La remuneración fija se establece por serie de la siguiente forma: Clásica, hasta 1,11% anual con IVA incluido; Ahorro Sistemático, hasta 0,71% anual con IVA incluido; Web, hasta 0,75% anual con IVA incluido; Alto Patrimonio, hasta 0,80% anual con IVA incluido; Wealth, hasta 0,68% anual con IVA incluido; y APV, hasta 0,77% anual exento de IVA.
- Se entenderá por Saldo Consolidado el monto de inversión que realiza el Partícipe más el resultado de la sumatoria de las distintas inversiones mantenidas al día anterior de la inversión en fondos mutuos administrados por la Administradora. En el caso de que dicho Partícipe posea aportes en fondos mutuos expresados en monedas extranjeras y administrados por la Administradora, se considerará el tipo de cambio oficial informado por el Banco Central de Chile (dólar observado). Si un cliente disminuye el monto mínimo exigido en la respectiva serie, por rescate o valorización, para poder volver a invertir en la serie, deberá cumplir con la condición de Saldo Consolidado mencionado anteriormente.

7. En letra G) Aportes, Rescates y Valoración de Cuotas

- a) En el numeral 3. Plan familia y canje de series de cuotas: se indica que las series del fondo continuador: no contemplan Plan Familia de Fondos.

8. En letra H) Otra Información Relevante

Se incorpora la letra K) con Antecedentes de la fusión de Fondos, conteniendo el siguiente texto: “En conformidad a lo dispuesto por las Normas de Carácter General N° 365 y N°370 de la Comisión para el Mercado Financiero en relación al artículo 67 de la Ley N°20.712, se han fusionado los

Scotia Fondos™

Fondos Mutuos: Scotia Proximidad, Scotia Money Market, Scotia Monetario Nominal, Scotia Monetario I, Scotia Disponible, Scotia Monetario XVIII, Scotia Monetario XIX y Scotia Monetario XX, mediante la incorporación de los últimos al primero, el que subsistirá como Fondo Continuator, y que ha pasado a denominarse Fondo Mutuo Scotia Liquidez.”

El texto del Reglamento Interno del Fondo Mutuo Scotia Liquidez estará disponible en www.scotiabankchile.cl y ha sido depositado en la Comisión para el Mercado Financiero con fecha **13 de agosto de 2021** por lo que entrará en vigencia a contar del día **12 de septiembre de 2021**, en conformidad a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 365.

Se hace presente que desde la fecha del depósito de este documento en la Comisión para el Mercado Financiero y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes de los Fondos objeto de la fusión tendrán el derecho a rescatar las cuotas que hubiere suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al momento del rescate, si la hubiere.

Una vez materializada dicha fusión, y dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a contar de esa fecha, se le enviará la comunicación establecida en la Norma de Carácter General N° 370, en la cual se le informará la relación de canje, el valor cuota resultante y el número de cuotas que le corresponderá como consecuencia de la fusión.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los Aportantes pudieren tener en relación a la fusión de los Fondos Mutuos señalados, como al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo Mutuo Scotia Liquidez, hacemos presente que podrá contactarse con su Asesor de Inversiones, o al Contact Center llamando al Centro de 600 600 1100.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Fabio Valdivieso Rojas
Gerente General
Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.